

SOLICITUD NO. _____ **PÓLIZA NO.** _____ **VIGENCIA** _____

I.- DATOS DEL ASEGURADO

Nombre Completo _____
Nombre Primer Apellido Segundo Apellido Apellido Casada

Lugar de Nacimiento _____ Fecha de Nacimiento Día _____ Mes _____ Año _____ Edad _____

Número de Identificación _____ Tipo de Identificación: Identidad () Pasaporte () Carné de Residente () Nacionalidad _____

Sexo: M () F () Estado Civil: S () C () Nombre Completo del Cónyuge _____

Dirección Completa de Residencia _____

Teléfono de Residencia _____ Celular _____ Correo Electrónico _____ Apdo. Postal _____

Profesión, Ocupación u oficio _____ Nombre del Negocio (si aplica) _____

Giro o actividad económica del negocio _____

Nombre de la empresa donde trabaja _____ Posición/cargo que desempeña _____

Tiempo de laborar en la empresa _____ Teléfono No. _____ Fax No. _____ Sitio Web. _____

Dirección Completa de la empresa donde labora _____

Teléfono No. _____ Fax No. _____ Correo Electrónico _____ Sitio Web. _____

Especifique detalladamente su fuente de ingresos _____

Mantiene pólizas suscritas con esta u otra(s) aseguradora(s); (especifique: nombre de la aseguradora, tipo de seguro, suma asegurada) _____

Licencia de Conducir No. _____ Vencimiento _____ Tiempo de Tenerla _____

Le ha sido suspendida. Explique. _____

Autorizo débito a mi cuenta Tarjeta de Crédito No. _____

¿Cuáles son sus ingresos anuales? _____ Le ha sido rechazado, cancelado o modificado algún seguro de vida o rehabilitación? ¿Y porqué? _____

II.- DATOS DEL CONTRATANTE

Razón o Denominación Social _____

Nombre Comercial _____ No. De RTN (adjuntar fotocopia) _____

Información Personal del autorizado para contratar

Nombre Completo, (como aparecen en el documento de identidad) _____

Identidad No. _____ Tipo de Identificación: Identidad () Pasaporte () Carné de Residente () Nacionalidad _____

Sexo: M () F () Estado Civil: S () C () Dirección de Residencia _____

Teléfono de Residencia _____ Celular _____ Correo Electrónico _____ Apdo. Postal _____

Dirección Completa de Contratante _____

Teléfono No. _____ Fax No. _____ Sitio Web. _____ Actividad Económica _____

Mantiene pólizas suscritas con otra(s) aseguradora(s); (especificar nombre, tipo de seguro, suma asegurada) _____

III. DATOS DE LA PÓLIZA

a) RIESGOS CUBIERTOS	SUMA ASEGURADA	PRIMAS
I. Muerte	L. _____	L. _____
II. Doble indemnización por muerte accidental	L. _____	L. _____
III. Doble indemnización y beneficios por pérdida de miembros por accidente	L. _____	L. _____
IV. Pago anticipado del capital asegurado en caso de invalidez total y permanente R.I.	L. _____	L. _____
V. Recargo ocupacional		L. _____
VI. Extraprima		L. _____
PRIMA TOTAL		L. _____

b) Tipo de Plan: _____ Línea de Negocio: _____ Moneda: _____

c) Vigencia: entrará en vigor el día _____ a las 12:00 horas del mediodía
 hasta el día _____ a las 12:00 horas del mediodía

Plazos programados de vigencia de la póliza: 5 ____ 10 ____ 15 ____ 20 ____ 25 ____ 30 ____ 35 ____ 40 ____ 45 ____

d) Forma de pago: _____ Prima programada anual: _____ Crecimiento de primas: _____%

IV. OTROS SEGUROS

Sírvase detallar los Seguros de Vida y Accidentes que tiene actualmente:

COMPAÑÍA	CLASE	MONTO LEMPIRAS	BENEFICIARIOS
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

V. HISTORIA FAMILIAR

	EDAD	ESTADO DE SALUD	EDAD AL MORIR	CAUSA DE MUERTE
Padre	_____	_____	_____	_____
Madre	_____	_____	_____	_____
Cónyuge	_____	_____	_____	_____
Hijos	_____	_____	_____	_____

VI. BENEFICIARIOS PRINCIPALES

NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	%	No. DE IDENTIDAD
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

VII. BENEFICIARIOS POR CONTINGENCIA. En caso de no existir los beneficiarios principales al momento del fallecimiento.

_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

VIII. ADMINISTRADOR DE ESTE SEGURO PARA LOS BENEFICIARIOS MENORES DE 21 AÑOS

_____	_____	_____	_____
-------	-------	-------	-------

IX. OTRAS DECLARACIONES DEL SOLICITANTE

- Por la presente hago constar que las declaraciones y contestaciones que anteceden han sido escritas o dictadas por mí, personalmente, y son completas y verdaderas. Convengo, por lo tanto, en que sirvan de base a la Compañía para la emisión de la póliza que solicito.
- Queda entendido que la Compañía dispondrá de 30 días a partir de la fecha de recibo de esta solicitud, durante los cuales la considerará, y si no he recibido ninguna Póliza dentro de ese período o no se ha hecho notificaciones sobre ella, entonces se dará como rechazada por la Compañía.

También hago constar que en esta fecha he entregado al Representante de la Compañía, contra recibo provisional, y para ser aplicada al valor de la prima inicial de mi Seguro, la suma de Lps. _____

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCION DEL CONTRATO.

La solicitud de seguro, las Condiciones Particulares, Generales y Especiales, los Anexos correspondientes a los Beneficios Adicionales y los Endosos que sean adheridos, forman parte del contrato de seguro celebrado entre La Compañía y el Contratante, solo podrá ser modificado con la anuencia de ambas partes y cobrarán valor cuando consten en endoso.

CLAUSULA SEGUNDA: INDISPUTABILIDAD

Este Contrato de Seguro se basa en la solicitud del Contratante o del Asegurado y por consiguiente cualquier dato inexacto u ocultado, que conocido por La Compañía la hubiere retraído a emitir o rehabilitar esta Póliza o llevado a modificar sus condiciones; será causa de anulación de este contrato cuando se hubiere actuado con dolo o culpa grave; salvo que La Compañía al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifestare al Contratante o al Asegurado su deseo de impugnar el contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya tenido tal conocimiento.

Si el Contratante o el Asegurado hubieren procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas y las reticencias no serán causa de nulidad, mediante manifestación que éste hará a La Compañía dentro de los tres meses siguientes al día en que tuviere conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Esta Póliza será indisputable después de que haya estado en vigor, durante la vida de el Asegurado, por un período de dos años contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de su seguro o de su última Rehabilitación, si la hubiere, o a partir de la fecha de cualquier aumento de la Suma Asegurada, siendo disputable en este caso solo lo correspondiente al aumento de la Suma Asegurada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de beneficios adicionales, La Compañía podrá rechazar la incapacidad total y permanente, la muerte o desmembramiento accidental en cualquier momento durante o después de la vigencia de esta Póliza.

CLAUSULA TERCERA: SUICIDIO.

El suicidio del Asegurado, se encuentre o no en su sano juicio, no será cubierto por esta Póliza, si ocurre dentro de los dos años siguientes a la fecha de emisión de la Póliza o de la fecha de su última Rehabilitación. En ese evento, la responsabilidad total de La Compañía estará limitada al monto total de las primas pagadas antes de la muerte a partir de la fecha de emisión de la Póliza o de la fecha de su última Rehabilitación, según fuera el caso, menos el monto del saldo insoluto de cualquier préstamo hecho sobre la Póliza mas sus intereses, menos el monto de cualquier rescate parcial que se hubiese hecho con anterioridad a la fecha del suicidio y menos cualquier otro cargo que La Compañía tuviese derecho de acuerdo con las Condiciones Generales.

Si el Asegurado se suicida, encontrándose en su sano juicio o no, dentro de los dos años siguientes a la fecha de un aumento de Suma Asegurada, la responsabilidad de la Compañía respecto al pago de tal aumento estará limitada a la devolución de la parte de la prima que correspondiere al costo de seguro de la Suma Aumentada.

CLAUSULA CUARTA: EDAD.

Para los efectos de este Contrato de Seguro, se considera como edad del Asegurado la que haya alcanzado. Si la fecha de nacimiento del Asegurado se declaró inexactamente y se produce un error en la edad del mismo y ésta estuviere dentro de los límites de admisión fijadas por La Compañía, el valor en efectivo de la Póliza se recalculará según se especifica en la Cláusula Décima Sexta de estas Condiciones Generales.

Si dicha edad no esta dentro de los límites fijados por La Compañía, ésta podrá rescindir el contrato y devolver el valor en efectivo que tuviera en ese momento.

CLAUSULA QUINTA: PAGO DE PRIMAS.

Las primas convenidas en esta Póliza, se pagarán en efectivo en la fecha de su vencimiento, en las oficinas de La Compañía autorizadas para recibir pagos de primas dentro de la República, todo pago se hará contra entrega del recibo oficial expedido por La Compañía.

El Contratante puede pagar su prima anual según la modalidad que el prefiera; sin embargo, La Compañía no exigirá el pago periódico de primas para que la Póliza se mantenga en vigor, siempre que el valor efectivo sea suficiente para cubrir la prima del seguro.

CLAUSULA SEXTA: PERIODO DE GRACIA.

Solo en el caso de que el valor efectivo sea insuficiente para cubrir los cargos mensuales, se concede al Contratante un período de gracia de treinta (30) días a partir del DIA DE PROCESO en que debieron de ser cubiertos. Si al vencer el período de gracia antes mencionado, no se ha efectuado el pago respectivo para cubrir el saldo de los cargos mensuales no cubiertos, la Póliza caducará automáticamente.

Si dentro del periodo de gracia ocurre cualquier siniestro amparado por la Póliza, La Compañía procederá con el pago de la indemnización que corresponda; las primas en descubierto y cualquier adeudo relacionado con la Póliza serán deducidos de la suma a indemnizar de acuerdo a la opción del Beneficio elegido.

CLAUSULA SEPTIMA: DEFINICIONES.

CONTRATANTE: Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, por cuenta propia o por la de un tercero determinado, es quien paga las primas y aparece identificado en Las Condiciones Particulares de la Póliza.

ASEGURADO: Es la persona asegurada que tiene relación directa con el Contratante por razón de pertenencia o dependencia con éste. Cuando el Contratante y el Asegurado sean la misma persona, los derechos y obligaciones del Contratante se determinarán como el Asegurado.

BENEFICIO POR MUERTE: Es la cantidad que La Compañía pagará al o a los beneficiarios designados por el Asegurado, después de comprobarse el fallecimiento y una vez se halla cumplido con todos los requisitos y condiciones establecidas en la Póliza y las Leyes de la República de Honduras. El Beneficio por Muerte se pagará conforme a la opción del beneficio seleccionado:

- Beneficio Creciente; Suma Asegurada más Valor Efectivo:** Al ocurrir el fallecimiento del Asegurado La Compañía pagará la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza más el saldo del valor efectivo a la fecha de liquidación.
- Beneficio Nivelado; Suma Asegurada:** Al ocurrir el fallecimiento del Asegurado La Compañía pagará la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza menos cualquier rescate parcial que existiere al momento de la liquidación. Si el valor acumulado en efectivo fuese superior a la Suma Asegurada, La Compañía en este caso procederá al pago del valor en efectivo.

BENEFICIOS ADICIONALES: Son coberturas distintas del seguro básico por muerte, que a solicitud del Asegurado o del Contratante se incluye en el cuadro de beneficios y cuyas Condiciones se mencionan en los Anexos a esta Póliza, si los hubiere.

La Suma Asegurada de cada Beneficio Adicional contratado aparece anotada en el cuadro de beneficios de las Condiciones Particulares de la Póliza, ningún Beneficio Adicional estará en vigor si no se encuentra vigente el seguro básico de esta Póliza.

PLAZO DE PAGO DE PRIMAS: Es el número de años que a opción del Contratante se pagarán las primas convenidas y que se detalla en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Durante la vigencia de la Póliza a solicitud expresa del Contratante se podrá modificar éste plazo, siempre y cuando no sea mayor al plazo del seguro.

SUMA ASEGURADA: Es la cantidad señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, tanto para el Beneficio por Muerte como para los Beneficios Adicionales mencionados en la misma.

PRIMA DEL SEGURO: Es el pago por el costo del seguro que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza.

PRIMA ANUAL DECLARADA: Es el pago anual que se compromete el Contratante a efectuar y que incluye como mínimo la prima del seguro.

DIA DE PROCESO: Es la fecha específica de cada mes, definido en las Condiciones Particulares de la Póliza para efectuar los cargos mensuales y acreditar los intereses al valor efectivo. Si el mes en que deba hacerse el proceso no cuenta con esa fecha o por ser día inhábil, dicho proceso se hará el día hábil siguiente.

CLAUSULA OCTAVA: VALOR EFECTIVO.

El valor efectivo de la Póliza, será equivalente al valor acumulado con los excedentes de la prima de seguro recibidos más los intereses generados por dichos valores menos los rescates parciales, durante el tiempo que tiene de estar en vigencia la Póliza.

CLAUSULA NOVENA: INTERESES ACREDITADOS AL VALOR EFECTIVO.

Cada fecha de proceso, La Compañía acreditará al valor efectivo una suma por intereses calculada sobre el valor efectivo a la fecha de proceso anterior y a una tasa de interés compuesto mínimo del 0.367481% mensual, equivalente al cuatro y medio por ciento (4.5%) de interés anual.

La Compañía puede, sin embargo, acreditar al valor efectivo sumas calculadas a tasas de interés que excedan de la mínima garantizada, las que serán determinadas por La Compañía en cada fecha de proceso.

Los intereses acreditados al valor efectivo nunca serán pagados por adelantado.

CLAUSULA DECIMA.- PRÉSTAMOS SOBRE PÓLIZAS.

A partir del segundo año de vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar un préstamo sobre su póliza, hasta por un monto que sumado al saldo insoluto pendiente de pago si lo hubiere y a los intereses que producirá el nuevo préstamo, sea igual al valor efectivo acumulado en su póliza. La tasa de interés anual que devengarán dichos préstamos será equivalente a la tasa de interés promedio que se aplique en el sistema bancario nacional. Los intereses cargados por adelantado desde la fecha del préstamo hasta el siguiente aniversario de la póliza, son pagaderos cuando la compañía concede el préstamo. En cada aniversario siguiente de la póliza se añadirán por adelantado todos los intereses que se van a causar hasta su próximo aniversario, que no hayan sido previamente pagados por el contratante. Sin embargo, si en cualquier aniversario de la póliza al añadir los intereses anuales del modo como se ha indicado anteriormente el valor efectivo no fuere suficiente para cubrir el cargo de intereses por el año entero, la compañía queda autorizada irrevocablemente por el contratante para efectuar automáticamente una compensación del valor efectivo de la póliza por la suma necesaria para pagar el saldo del préstamo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VALOR DE RESCATE.

A partir del segundo año de vigencia de la Póliza, el Asegurado en cualquier momento mediante solicitud escrita dirigida a La Compañía, podrá rescatar parcial o totalmente el valor efectivo de su Póliza. Si el rescate de la Póliza es por la totalidad, La Compañía queda autorizada para deducir del mismo todos los valores pendientes de pago, tales como primas de seguro, recargos y el saldo insoluto de los préstamos otorgados, así como para dar terminada la cobertura del seguro y caducada la Póliza. Si el rescate es parcial el Asegurado podrá hacer hasta dos (2) rescates en el año Póliza y por un monto máximo que sumados sean equivalentes al valor efectivo acumulado a la fecha de la solicitud del segundo rescate. Por cada rescate parcial o total se deducirá del valor efectivo una suma de cincuenta lempiras (L.50.00), valor que podrá modificarse sin previo aviso.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.

Esta Póliza puede ser cedida en garantía a terceras personas, traspasándose automáticamente los derechos del Asegurado y de los Beneficiarios en su caso, el Cesionario o a la persona que éste designe, pero La Compañía no asumirá responsabilidad alguna respecto a la validez y suficiencia de tales cesiones.

La Cesión se hará mediante una declaración suscrita por el Asegurado y el Cesionario, notificada por escrito a La Compañía y tendrá efecto cuando esta avise a las partes manifestándoles que ha recibido la notificación. Si la suma, para cuya garantía se establezca la cesión, fuese inferior a los derechos de esta Póliza, la diferencia se pagará al Asegurado o a los beneficiarios, en su caso.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA.

La Compañía, al recibir las pruebas fehacientes del fallecimiento del Asegurado acaecido durante la vigencia de la Póliza, se obliga a pagar a favor de los beneficiarios o del cesionario, la Suma Asegurada correspondiente al beneficio por muerte más cualquier Beneficio Adicional a que tenga derecho. Antes de hacer el pago de la Suma Asegurada, La Compañía tendrá derecho a deducir de la misma cualquier saldo adeudado por razón de préstamo o por cargos de la Póliza que La Compañía no haya podido realizar.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: AVISO AL CONTRATANTE.

La Compañía avisará al Contratante en caso de que el valor efectivo fuere insuficiente para cubrir la prima del seguro. La omisión o demora en efectuar tal aviso no derivará responsabilidad alguna a La Compañía. El aviso en mención se hará por correo a la última dirección indicada por el Contratante.

Una vez al año, La Compañía hará saber al Contratante el estado actual de la Póliza, mediante un informe que le será enviado por correo del modo como se estipula anteriormente. El Contratante puede además, en cualquier momento, solicitar un informe sobre el estado actual de la Póliza, La Compañía sin embargo, se reserva el derecho de cobrar un cargo razonable por cada informe proporcionado en forma escrita, con exclusión del informe anual mencionado en este párrafo.

Los avisos por parte del Contratante a la Compañía, deben ser remitidos por correo certificado a la última dirección de su domicilio. No obstante el Contratante podrá hacer entrega personal de cualquier notificación en cualquiera de las oficinas de La Compañía.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA Y TERMINACION DEL SEGURO.

Esta Póliza estará en vigor a partir de las 12 horas del mediodía de la fecha de inicio de vigencia indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza y podrá mantenerse vigente hasta las 12 horas del mediodía del aniversario más cercano a la fecha en que el Asegurado cumpla los setenta (70) años de edad, salvo que antes termine por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del Asegurado;
- b) Por caducidad de la Póliza o vencimiento del periodo de gracia,
- c) Por rescate total del valor efectivo de la Póliza.

Una vez transcurridos los años pactados, si no existe solicitud expresa del Contratante en contrario, La Compañía automáticamente liquidará la totalidad del valor efectivo y lo entregará al Asegurado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONTROL DE LA POLIZA.

El Contratante puede ejercer todos los derechos, opciones y privilegios que la Póliza confiere, salvo que en ella o mediante endoso posterior se estipule expresamente lo contrario.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RECTIFICACIONES.

En caso de que fuere necesario rectificar el importe de las primas pagadas por esta Póliza o recalcular el costo del riesgo amparado por declaración inexacta en Suma Asegurada, Edad, Fecha de Nacimiento, Sexo o cualquier otra condición que altere el riesgo de muerte del Asegurado, La Compañía podrá calcular de nuevo el valor en efectivo de la Póliza, conforme los valores rectificadas.

La Compañía deberá notificar al Asegurado, todo cambio producto de las rectificaciones mencionadas en el párrafo anterior.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REHABILITACIONES.

La Póliza, podrán rehabilitarse en cualquier tiempo siempre que el Contratante lo solicite por escrito; que a su costa, presente las pruebas de asegurabilidad que requiera La Compañía; que las condiciones de asegurabilidad sean a satisfacción de La Compañía y que pague la prima necesaria en caso que no exista valor efectivo suficiente.

Si La Compañía hubiese recibido primas para ser aplicadas a una o varias rehabilitaciones y si estas no son aprobadas, La Compañía devolverá las primas mencionadas anteriormente.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: BENEFICIARIOS.

El Asegurado tiene derecho a designar o cambiar libremente a los beneficiarios en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, sin necesidad del consentimiento de éstos, siempre que lo notifique por escrito a La Compañía y ésta haga constar el cambio en la Póliza. Sin embargo, si la designación del beneficiario fuese con carácter irrevocable, además de la autorización de dicho beneficiario, el Asegurado tendrá que notificárselo a La Compañía para realizar la anotación en la Póliza correspondiente. La sustitución del beneficiario será registrada en la oficina principal a fin de que tenga validez. Una vez registrada, surtirá efecto desde la fecha de notificación, sea que el Asegurado viviera o no entonces, pero sin ningún perjuicio para La Compañía por cualquier pago efectuado antes de tener conocimiento de la modificación.

Si hubiere varios beneficiarios designados y alguno de ellos muriese antes que el Asegurado, la Suma Asegurada se distribuirá únicamente entre los beneficiarios sobrevivientes, en la siguiente forma: por partes iguales si no se hubiere señalado cuota; y en proporción a sus respectivas cuotas, en caso de haberlas, todo ello sin perjuicio de pacto en contrario. Sin ningún beneficiario sobreviviese al Asegurado, o si este hubiese fallecido sin haber designado beneficiarios, la Suma Asegurada se pagará a quienes fueren declarados judicialmente herederos del Asegurado.

CLAUSULA VIGESIMA: PRUEBA DEL FALLECIMIENTO.

La comprobación del fallecimiento del Asegurado se hará utilizando los formularios que proporciona La Compañía para este objeto, de conformidad con las instrucciones en ellos contenidas, acompañando cualquier otro documento solicitado.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITOS PARA EL PAGO DE UN SINIESTRO.

Al recibir la notificación por el fallecimiento de cualquiera de las personas amparadas por la Póliza, para efectos de solicitar a La Compañía la indemnización de la Suma Asegurada será requisito la presentación de los siguientes documentos originales:

- a) Partida de nacimiento del Asegurado o fotocopia de la tarjeta de identidad.
- b) Certificado de Defunción extendido por el Registro Nacional de las Personas.
- c) Certificación médica que indique la causa de la muerte.
- d) Certificado de la Autoridad que se hizo presente en el lugar del deceso, en caso de muerte accidental, homicidio o suicidio.
- e) Fotocopia de la tarjeta de identidad de los beneficiarios, si estos fuesen menores de edad será necesario presentar partida de nacimiento de cada uno y fotocopia de la tarjeta de identidad del Representante Legal.
- f) Facilitar a la Compañía toda la información que esta requiera en relación con el reclamo; así como concederle autorización para obtenerla de otras fuentes.

La Compañía queda facultada para realizar las inspecciones que sean necesarias para la evaluación y resolución del caso.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES.

Toda solicitud o comunicación a La Compañía, relacionada con la Póliza deberá hacerse directamente y por escrito a su domicilio social en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, o en sus Agencias o Sucursales autorizadas.

Las comunicaciones o notificaciones que La Compañía tenga que hacer al Asegurado se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando las haga a través del Contratante, que serán enviadas por escrito al último domicilio de éste conocido por La Compañía.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PRESCRIPCION

Todas las acciones que se deriven de éste Contrato prescribirán a los tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que La Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban de dicha

realización. La prescripción se interrumpirá por el nombramiento de peritos para el ajuste del siniestro o al entablarse acción judicial.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CONCILIACION Y ARBITRAJE

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionadas directa o indirecta con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el proceso de Conciliación y Arbitraje de conformidad con lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje vigente, el fallo que se emita mediante éste proceso es definitivo e inapelable, de aceptación inmediata y obligatorio su cumplimiento a las partes, ya que produce efecto de cosa juzgada.

Los gastos y los costos que pudieran producirse en el proceso del arbitraje estarán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, la Ley de Instituciones de Seguros, y demás leyes pertinentes .

Autorizo a SEGUROS CREFISA, S.A. a acceder a la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y a cualquier otra base de datos gubernamental o privada, para consultar datos de las obligaciones que tanto mi representada como mi persona podamos tener en el Sistema Comercial o Financiero y declaro que he sido enterado y acepto las Condiciones Generales antes descritas y que figuran en la póliza solicitada.

Lugar y Fecha _____

FIRMA Y NO. DE AGENTE

FIRMA DEL SOLICITANTE

REVISADO

APROBADO